 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUI VIVE LA DEMOCRACIA NIT 89999098-0</p>	División de Personal							
	CIRCULAR INFORMATIVA	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G-4-F02</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G-4-F02	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G-4-F02						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 1							

FECHA: FEBRERO 10 DE 2021

PARA: HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

DE: DIVISION DE PERSONAL

ASUNTO: ACLARACION CIRCULAR INFORMATIVA DEL 31 DE ENERO DE 2021.

Comendidamente, aclaro la Circular informativa del 31 de enero de 2021, Referente a procedimiento de incapacidades para los Honorable Representantes a la Cámara se aplica lo dispuesto en la Resolución MD 0665 de 23 de marzo de 2011, la cual manifiesta:


“Artículo 2. Excusas Validas. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los representantes a la Cámara a las sesiones, además del caso fortuito y de fuerza mayor los siguientes eventos:

1. La incapacidad física debidamente comprobada
2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la Sede del Congreso
3. La autorización expresa de la Mesa Directiva o del Presidente de la Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento.

(...)

Artículo 4. Por incapacidad temporal se entiende aquella situación en que se encuentra el servidor público Representante a la Cámara que por causa de enfermedad o accidente está imposibilitado con carácter temporal para cumplir con sus deberes legislativos ordinarios o extraordinarios y precisa asistencia médica del sistema de seguridad social en salud al cual esté vinculado.

El certificado de incapacidad temporal debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, en el cual se hará constar la inhabilidad, el riesgo que la origina y el tiempo de duración de la incapacidad temporal o de licencia del afiliado a la EPS o a la Compañía de Medicina Prepagada correspondiente. En caso de ser expedida la certificación por el médico oficial del Congreso de la República o por un médico particular, además de lo anterior; deberá contener el nombre completo, el registro médico, la dirección y teléfono, del consultorio.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT 899999008-0</p>	División de Personal							
	CIRCULAR INFORMATIVA	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G-4-F02</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G-4-F02	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G-4-F02						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 1							

La incapacidad por maternidad y la licencia por paternidad se registrarán por las disposiciones legales de la seguridad social que rigen la materia y la Ley 755 de 2002.

Parágrafo 1. La Incapacidad expedida por medico particular que no se tramite para su transcripción ante el medico oficial del Congreso de la República deberá ser transcrita por el médico de la EPS correspondiente.

Parágrafo 2. Con el propósito de garantizar el carácter de documento reservado de la historia clínica, la excusa por inasistencia justificada a la sesión respectiva por incapacidad, se registrará en el acta de la sesión como incapacidad y el certificado original de la incapacidad será archivado en la Subsecretaría General o en la secretaría de la comisión, según el caso, con el propósito de atender futuros requerimientos de entes judiciales y/o de control."

Así mismo cabe aclarar que la circular del 31 de enero de 2021, fue dirigida a los Honorables Representantes a la Cámara, como informativa en relación a su calidad de **jefe inmediato** de los funcionarios y/o contratistas adscritos a su Unidades de Trabajo Legislativo, para quienes aplica el tramite hay señalado.

Cordialmente,


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe de la División de Personal

Proyectó: Mary Luz Marcillo Salazar
Asesora División Personal